



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20211000002141
08-02-2021

Bogotá D.C., 08 de febrero de 2021

Honorables Representantes a la Cámara

CARLOS JULIO BONILLA SOTO

KELYN JOHANA GONZÁLEZ

CHRISTIAN JOSÉ MORENO

DAVID RACERO MAYORCA

Congreso de la República

Ciudad

Asunto: Observaciones al PL. 198/20 Cámara, acumulado con el PL. 324/20 Cámara
- Destilados ancestrales.

Honorables Representantes,

Como es de su conocimiento la Federación Nacional de Departamentos (FND) es una entidad cuya misionalidad se enfoca en articular a los Departamentos con el Gobierno Nacional, el Congreso de la República y el sector privado, buscando potencializar tanto su participación como su contribución al desarrollo de la Nación. Así mismo, queremos recordar que la FND es la entidad que impulsa el desarrollo y descentralización regional articulando distintas acciones y propósitos para tal efecto; en ese sentido y teniendo en cuenta el potencial impacto del proyecto de ley en mención, queremos llamar la atención sobre algunos aspectos relevantes del impuesto al consumo, el cual, como es de su conocimiento, es fundamental en las rentas departamentales.

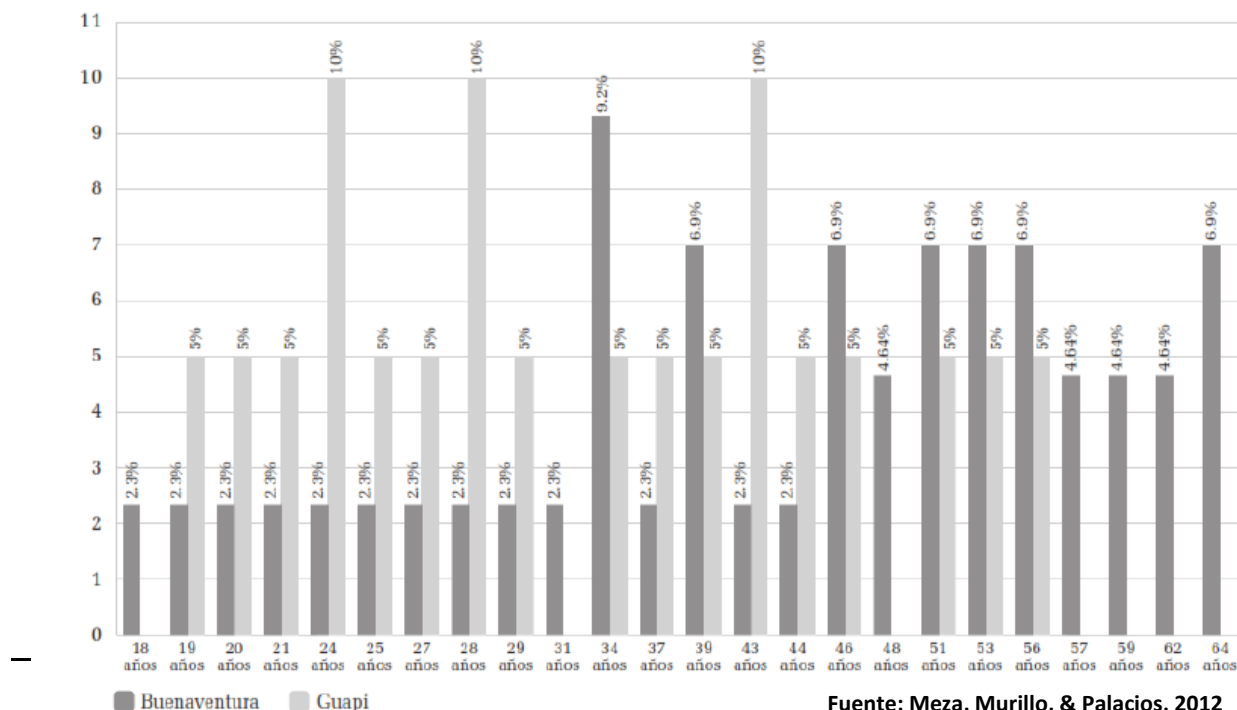
Primero, es importante resaltar y celebrar el objetivo del Proyecto de Ley en mención, especialmente, teniendo en cuenta las características tradicionales, ancestrales y artesanales del país, especialmente las comunidades negras de la costa pacífica-colombiana. Entendemos que, el producto que se destina al consumo es un producto de la destilación de la caña de azúcar que realizan las comunidades rurales del pacífico colombiano parte de la identidad cultural de pueblos o comunidades negras en los cuatro departamentos que lo componen (Chocó, Valle del Cauca, Cauca y Nariño), pues es una herencia o práctica ancestral que refleja 300 años de saberes de las comunidades Afro del Pacífico colombiano y el trabajo artesanal de cientos de familias productoras, que protegen con celo el proceso de elaboración de este

destilado de caña nativa¹. En ese sentido, la doctrina ha señalado que la producción del Viche es un fenómeno que emerge de unos modelos locales de naturaleza culturalmente construida a partir de patrones asentamiento, movilidad, parentesco, identidad y economía².

Adicionalmente, encontramos que en esta y otras partes del mundo, los destilados artesanales son una importante fuente de ingresos para los productores y vendedores. Sin embargo, las prácticas todavía se encuentran bajo condiciones de marginalidad e informalidad, lo cual representa un reto enorme para las entidades territoriales y la generación de empleo.

Para el efecto, hemos encontrado que la producción, distribución y consumo del Viche está presente en los cuatro departamentos de la costa Pacífica colombiana: Chocó, Valle del Cauca, Cauca y Nariño. De acuerdo con el del Instituto Colombiano de Antropología e Historia, señala que las localidades estudiadas (norte y centro-sur del pacífico) se caracterizan por la destilación y venta de aguardiente artesanal, en una dinámica de corto y largo alcance. Unas son esencialmente productoras y exportadoras del licor, al tiempo que lo colocan en circulación dentro de la misma comunidad. Otras intervienen exclusivamente como lugares de redistribución y venta del destilado en grandes y pequeñas cantidades.

Conforme con la siguiente gráfica de consumo sobre bebidas a base de viche en Buenaventura (Valle del Cauca) y Guapi (Cauca), las cuales son dos de las principales ciudades en cuanto a producción, comercialización y consumo; la mayor parte de los consumidores se encuentran en rango de edades a partir de los 24 años (Meza, Murillo, & Palacios, 2012):



¹ Portafolio, Álvarez H. Blog: *La buena hora del Viche, el destilado del Pacífico colombiano*. 2019. Disponible en <https://blogs.portafolio.co/somosibaritas/2019/12/26/anda-la-feria-cali-tomese-trago-viche/>

² La ruta del viche. Producción, circulación, venta y consumo del destilado en el litoral Pacífico colombiano. Colección Informes Antropológicos del Instituto Colombiano de Antropología e Historia

Bajo ese contexto, es relevante recalcar que el Viche/Biche se constituye entonces como una bebida alcohólica o destilado artesanal, el cual cuenta con unas particularidades específicas.

De acuerdo con EUROMONITOR INNACIONAL 2018 este tipo de bebidas son una importante fuente de ingresos estimando un mercado de alrededor 205.618 millones de pesos. Adicionalmente, de acuerdo con la Universidad de Antioquia³, para el año 2012, los precios del Viche en específico varían dependiendo de la región, aunque se mantienen en un rango similar. En ciudades como Buenaventura, donde se presenta una alta comercialización de las diferentes presentaciones del Viche de caña de azúcar, el rango de precios es un poco más amplio: el precio de la galoneta (18.759 cm³) se encuentra en un rango entre los \$65.000 y \$120.000. El precio del galón (3.750 cm³) de Viche se encuentra alrededor de \$15.000 en Buenaventura, en Guapi, oscila cerca de los \$20.000 y en Pizarro en \$30.000. La botella (750 cm³), en la mayor parte de las ciudades es similar oscilando su precio promedio de venta alrededor de los \$6.000.

Teniendo en cuenta el contexto anterior y, que adicionalmente el consumo del Viche se ha popularizado en la población colombiana, la FND considera que la producción de este tipo de licores conduce, entre otros aspectos, a la generación de empleos, dinamización de la economía y al apoyo al emprendimiento cultural afro. Por ese motivo, se entiende con claridad cuál es el objetivo perseguido en el Proyecto de Ley y porque la necesidad de promover y proteger este producto desde la rama legislativa que involucra la articulación de distintos agentes del ejecutivo; entre ellas, se destaca el INVIMA y las entidades territoriales.

Sin embargo, creemos que, si bien el Proyecto de Ley tiene por objeto fijar el ejercicio del monopolio rentístico de la producción de licores destilados de manera directa del VICHE/ BICHE en cabeza de los departamentos, consideramos que de cierta manera “*se queda corto*” para que puedan exigir de manera efectiva el pago del impuesto al consumo a los sujetos pasivos independientemente que ocurra la causación del hecho generador del mencionado tributo. Precisamente no existiría base gravable ni tarifa que pueda aplicarse. Es así como, respetuosamente les solicitamos tener en cuenta los anteriores aspectos, y en la misma medida, las dos (2) propuestas de adiciones a los artículos 5 y 6 del Proyecto de Ley contenidos en la siguiente tabla.

Con éstas propuestas, consideramos que la iniciativa podría mejorar en términos de recaudo del impuesto al consumo por parte de las entidades territoriales y nivelar la bebida ancestral a la categoría de otras bebidas alcohólicas que se encuentran en el mercado.

³ Estudio de prefactibilidad para 2020 para analizar la viabilidad de la Creación de la empresa denominada “Puerto Ventura Drinks” para la Producción y comercialización de Licores artesanales en la ciudad de Medellín para el período 2021-2025

Artículo como viene en el Proyecto de Ley	Propuesta de la FND	Argumentos de la propuesta FND
ARTÍCULO 5. CREACIÓN Y FUNCIÓN MESA TÉCNICA. Crease la Mesa Técnica de Vicheros/Bicheros que estará conformada por delegados de las siguientes entidades: I. Cinco delegados de Organizaciones de Vicheros /Bicheros. II. Un delegado del Ministerio de Cultura. III. Un delegado del Ministerio de Interior. IV. Un delegado del Ministerio de Agricultura. V. Un delegado del INVIMA. VI. Un delegado del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. VII. Un delegado de la Defensoría del Pueblo. Esta mesa técnica sesionará de forma ordinaria por lo menos dos (2) veces al año y de forma extraordinaria cuando, por la naturaleza de los temas a tratar, así lo solicite alguno de sus integrantes. PARÁGRAFO PRIMERO. La mesa técnica podrá invitar a sus sesiones a los funcionarios públicos, representantes del sector privado, académicos y demás personas que considere necesario. PARÁGRAFO SEGUNDO. La mesa técnica podrá en un término de tres (3) meses expedir su propio reglamento interno para su correcto funcionamiento. PARÁGRAFO CERO. El Gobierno Nacional en un término de seis (6) meses, en coordinación con la mesa técnica de Vicheros/Bicheros. Reglamentara las disposiciones de la presente Ley	Se mantiene la estructura básica del artículo 5. Se propone agregar el siguiente numeral: <u>VIII. Un delegado del Departamento Administrativo de Estadística Nacional (DANE).</u>	Para el efecto, es importante considerar los elementos esenciales de la obligación tributaria en lo que respecta al impuesto al consumo. En este caso, el hecho generador en materia de licores (categoría al que pertenece el VICHE/BICHE) corresponde al consumo en la jurisdicción del respectivo departamento (Art. 202 L/223 de 1995). Por su parte, su causación está supeditada a: i) categorizar el VICHE / BICHE como un producto del orden nacional y, ii) que el productor los entregue en fábrica o en planta para su distribución, venta o permuta en el país, o para publicidad, promoción, donación, comisión o los destina a autoconsumo (Art. 204 L/223 de 1995). Los sujetos pasivos o responsables del tributo serán en este caso, los productores y solidariamente con ellos, los distribuidores. La base gravable y la tarifa comprenden dos componentes: el específico y el <i>ad valorem</i>. El primero hace referencia al volumen de grados alcohólicos del producto, mientras que el segundo es el precio de venta al público <i>-sin incluir el valor del impuesto al consumo-</i> que certifique anualmente el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) (Arts. 19 y 20 L. 1816 de 2016)
ARTÍCULO 6. FUNCIONES DE LA MESA. La Mesa Técnica de Vicheros/Bicheros tendrá como funciones, las siguientes: I. Realizar las acciones para lograr la protección, salvaguarda y promoción del Viche/Biche y sus derivados como bebidas alcohólicas, ancestrales y tradicionales de la costa Pacífico colombiana. II. Brindar recomendaciones para un marco regulatorio especial de requisitos básicos de cumplimiento para la producción artesanal, comercialización y exportación del Viche/Biche y sus derivados. PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno Nacional en un término de seis (6) meses, en coordinación con la mesa técnica de Vicheros/Bicheros. Reglamentara las disposiciones de la presente Ley PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno Nacional en un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de promulgación de la presente ley, creará y determinará las condiciones de funcionamiento del Consejo Regulador del Viche del Pacífico Colombiano atendiendo las recomendaciones de la mesa técnica de Vicheros/Bicheros.	Se mantiene la estructura básica del artículo 6. Se propone agregar el siguiente numeral: <u>III. Brindar al DANE los elementos necesarios para que esta entidad pueda certificar anualmente el precio de venta al público.</u>	Teniendo en cuenta el anterior análisis, se observa que los elementos esenciales del tributo: base gravable y tarifa representan en nuestro concepto una dificultad en el caso de las bebidas de tipo artesanal como el VICHE. Concretamente, se requiere que el DANE expida una certificación sobre el precio de venta al público de este tipo licores. En ese sentido, consideramos que el arbitrio rentístico sobre la producción de licores destilados como el VICHE / BICHE, no puede ejercerse por los departamentos de manera efectiva. Precisamente, carece de un defecto práctico hasta en tanto el DANE no certifique el precio de venta al público de este tipo de productos.

Por último, reiteramos nuestro compromiso para continuar trabajando por el mejoramiento de los marcos normativos y legislativos que resulten en el desarrollo del país y de la región.

El equipo de la FND queda a completa disposición para responder cualquier duda o inquietud con respecto a este tema. Para tal fin, la persona encargada es la Subdirectora de Acuerdos y Convenios Michelle Figueroa Pachón con quien se pueden comunicar por medio de correo electrónico michelle.figueroa@fnd.org.co y/o al teléfono: (+57 1) 4329229 Extensión 136.

Cordialmente,



DIDIER TAVERA AMADO
Director Ejecutivo
Federación Nacional de Departamentos

*Con copia: Elizabeth Martínez Barrera
Secretaria General Comisión Tercera
Cámara de Representantes*

Revisó: Michelle Figueroa Pachón.
Proyectó: Andrés Felipe Rivas Cardona.